



SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/2076/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y;  
NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.  
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.  
COLIMA, COL., 23 DE MAYO DE 2018.  
EL SECRETARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA

DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

1/Anexo.

# — LETICIA — ZEPEDA

2015 - 2018 LVIII QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA RECIBIDO
09 MAYO 2018	
12:25 HORA	Rodolfo NOMBRE Y FIRMA

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
PRESENTE.-**

La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina, por Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fiscalización y rendición de cuentas en México ha ido impulsando un andamiaje de dispositivos legales que han dado vida a los sistemas anticorrupción, a la desaparición del fuero, creación de tribunales y fiscalías específicos en materia administrativa y de responsabilidades, entidades internas de control y supervisión, tanto al interior como al exterior de los distintos órganos que desempeñan funciones de gobierno, así como a las entidades de fiscalización superior de la federación y los estados.

Cuyo propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público, así como del desempeño particular de todo servidor público que opere recursos de la ciudadanía.

Para tal fin, el marco legal debe verse en un continuo proceso de mejora y adecuación a las circunstancias, siempre con una visión objetiva e imparcial, para generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los recursos, fortalecer una cultura gubernamental de transparencia, rendición de cuentas y un riguroso régimen de imposición de sanciones a quienes desvíen o hagan mal uso del dinero público.

2015-2018



■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N  
Col. Centro  
Colima, Col.



313 8188

lety.zepeda.mesina@gmail.com

# — LETICIA — ZEPEDA

Ante tal panorama, también debe ser reforzado el marco legal relativo a las revisiones excepcionales que se deriven de denuncias o indicios de mal manejo en los recursos públicos durante los ejercicios fiscales, en virtud de que el Poder Legislativo, tenga a bien cumplimentar su función de fiscalización.

Así pues, la actual redacción del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Local, señala que:

*“Sin perjuicio de lo previsto en la fracción II, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias o indicios de irregularidades, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, **previa autorización de su titular**, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes”.*

De tal redacción, podemos apreciar que para iniciar una revisión a las entidades fiscalizadas en el ejercicio fiscal en turno, debe mediar la autorización del Auditor Superior, pudiendo desechar a su libre determinación denuncias que contengan indicios y pruebas suficientes para fincar responsabilidades a servidores públicos que trasgredan el marco legal. Así mismo, resulta indispensable precisar que dichas auditorías excepcionales también pueden dirigirse a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos del Estado.

En consecuencia, adecuar esta redacción brindará certeza y confianza al actuar del Órgano Superior de Auditoría en la entidad, en razón de que, la ciudadanía y quienes integramos este Poder Público, podremos solicitar el inicio de auditorías específicas y conocer de manera particular el actuar de nuestros representantes.

2015-2019



■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N  
Col. Centro  
Colima, Col.



313 8188



lety.zepeda.mesina@gmail.com

# — LETICIA — ZEPEDA

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para resultar en la siguiente propuesta de redacción:

### Artículo 116.- [...]

Sin perjuicio de lo previsto en la fracción II, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias o indicios de irregularidades, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, y en general, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

[...]

[...]

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe



— LETICIA —  
**ZEPEDA**

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 09 MAYO DEL 2018**



**LETICIA ZEPEDA MESINA**  
**DIPUTADA CIUDADANA**

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa presentada por la diputada Leticia Zepeda de Movimiento Ciudadano relativa a reformar el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Colima.

DIPUTADOS  
CIUDADANOS

2015-2018



■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N  
Col. Centro  
Colima, Col.



313 8188



lety.zepeda.mesina@gmail.com